

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpa110ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza el expediente virtual del presente proceso, informándole que:

- Mediante auto del 29 de septiembre de 2023, se requirió a la parte demandante con el fin de que adelantara las diligencias tendientes a la notificación por aviso del demandado.
- El 19 de octubre de 2023, la libelista aporta constancia de recibido de la notificación por aviso del demandado, acto del cual el juzgado no se pronunció, teniendo lo siguiente:

FECHA RECIBIDO NOTIFICACIÓN POR AVISO: 11 de octubre de 2023.
FECHA SURTE NOTIFICACIÓN: 12 de octubre de 2024.
CINCO (05) DÍAS PARA PAGAR, DIEZ (10) PARA EXCEPCIONAR: corrieron del 13 de octubre de 2024, al 27 de los mismos mes y año.

- En el término arriba señalado el demandado no realizó pronunciamiento alguno.
- El día 05 de octubre de 2023, la abogada LUZ MELBA MARÍA SALAS BENAVIDES, presentó renuncia al poder a ella conferido por la empresa demandante.
 - Posteriormente en providencia datada el 24 de enero de 2024, el despacho profirió auto que acepta renuncia del poder, pero de la abogada VALERIA GÓMEZ RODRÍGUEZ, togada que no es apoderada en las presentes diligencias.
 - El día 02 de abril de 2024, la parte demandante solicita se dicte auto que ordena seguir adelante con la ejecución, arguyendo que el demandado quedó notificado por aviso desde el mes de octubre del año inmediatamente anterior.
 - El día 03 de abril de 2024, el demandado se notificó personalmente de la demanda.

En la fecha, **11 DE ABRIL DE 2024**, remito la actuación a la señora Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS
– CHEC S.A. E.S.P.
DEMANDADO : JHON MAURICIO ZAPATA MONTOYA
RADICADO : 170014003010-2023-00558-00

Auto Interlocutorio 469-2024

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmjpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, este despacho procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

En atención al control de legalidad establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, mediante el cual se busca corregir o sanear vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, **DEJA SIN EFECTOS** lo señalado en el auto del 24 de enero de 2024, mediante el cual el despacho aceptó la renuncia de RENUNCIA DE PODER presentada por la abogada VALERIA GÓMEZ RODRÍGUEZ, con cédula Nro. 52.147.574 de Bogotá y tarjeta profesional Nro. 162.547 del C.S. de la J., proveído que se originó, según se desprende de lo estudiado en el dossier, del memorial radicado el 05 de diciembre de 2023, en el cual la abogada **LUZ MELBA MARÍA SALAS BENAVIDES**, renuncia al poder, togada a la que no le fue reconocida personería en el presente asunto; como consecuencia de ello, se advierte que frente a dicha renuncia el despacho **no accede a lo solicitado**, debido a que dicha abogada no fue reconocida como tal en las presentes diligencias.

Colofón de lo que antecede, en lo que respecta a la sustitución de poder realizada por la abogada de la parte demandante **LEIDY PATRICIA RODRÍGUEZ**, a favor de **EVA GISELLE MORENO GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **1.010.235.874** y tarjeta profesional **362.757** del C. S. de la Judicatura, el Despacho **ACCEDE** a la sustitución, indicando que la misma no pone fin al mandato inicialmente.

De otro lado, la parte demandante aportó constancias de envío y recibido emitidas por la empresa de correo certificado certipostal, tanto de la de citación para notificación personal del demandado como del aviso, los días 09 de septiembre de 2023 y el 11 de octubre de 2023 respectivamente, sin que el despacho se hubiese pronunciado al respecto en su momento, diligencias que se **INCORPORAN** al expediente.

Una vez revisadas dichas diligencias de citación para notificación personal y por aviso adelantadas en la dirección física del demandado, se obversa que las mismas fueron realizadas de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciendo las salvedades y observaciones de rigor.

En la notificación personal se observa que se cumplió a cabalidad con los lineamientos establecidos en el numeral 3ero del artículo 291 de la norma procesal referida; y como el demandado no compareció dentro de los 05 días al Juzgado, la parte demandante procedió a adelantar la notificación por aviso, haciendo la salvedad señalada en el inciso primero del artículo 292 ibidem. Se advierte que ambas constancias tienen guía de entrega expedida por parte de la empresa de código postal, en las que se refleja que dichas comunicaciones fueron recibidas.

No obstante lo expuesto, el demandado el día 04 de abril de 2024 se hizo presente ante el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, fecha en la que se notificó personalmente de la demanda; empero, la parte demandante ya había surtido la notificación por aviso en debida forma desde el mes de octubre del año anterior, circunstancia que denota que desde esa fecha ya tenía pleno conocimiento de la demanda y el auto que libró mandamiento en su contra, pues aquellos anexos le fueron enviados a su domicilio

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	------

tal y como se desprende de las constancias aportadas por la libelista en su momento.

Como consecuencia de todo lo anterior, **SE TIENE POR DEBIDAMENTE NOTIFICADO** el demandado a partir del día **12 de octubre de 2023** y como no se encuentra dentro del dossier repuesta o pronunciamiento alguno que se hubiera presentado de manera oportuna por parte del ejecutados, **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda de la referencia.

Por lo anterior y toda vez que el demandado se encuentra debidamente notificado sin que hubieren pagado o presentado excepción alguna, y en tanto que no hay lugar a practicar pruebas, este despacho ordenará seguir adelante con la ejecución, de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, así:

Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas
[...]

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Respecto de los defectos formales que pudiese llegar a tener el título ejecutivo presentado en estas diligencias, este despacho no hará pronunciamiento o reconocimiento alguno, de conformidad con lo señalado en el artículo 430 de la misma norma procesal atrás mencionada.

En cuanto a la liquidación del crédito y dado que no se encuentra una dentro del expediente, este despacho requerirá a la apoderada judicial de la parte ejecutante, para que allegue una liquidación del crédito actualizada, con especificación del capital y los intereses causados, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por último, se fijará como agencias en derecho la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$117.000)**, las cuales estarán a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS lo señalado en el auto del 24 de enero de 2024, mediante el cual el despacho aceptó la renuncia de RENUNCIA DE PODER presentada por la abogada VALERIA GÓMEZ RODRÍGUEZ.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la renuncia del poder presentada por la abogada **LUZ MELBA MARÍA SALAS BENAVIDES**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpa110ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

TERCERO: ACEPTAR la sustitución de poder realizada por la abogada de la parte demandante **LEIDY PATRICIA RODRÍGUEZ**, a favor de **EVA GISELLE MORENO GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **1.010.235.874** y tarjeta profesional **362.757** del C. S. de la Judicatura, la cual no pone fin al mandato inicialmente.

CUARTO: TENER POR NOTIFICADO al demandado a partir del día **12 de octubre de 2023**; aunque, como no se encuentra dentro del expediente repuesta o pronunciamiento alguno por parte del ejecutado, **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda de la referencia.

QUINTO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en este proceso **EJECUTIVO** a favor de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS – CHEC S.A. E.S.P.**, con NIT. **890.800.128-6**, y en contra de **JHON MAURICIO ZAPATA MONTOYA**, con cédula Nro. **75.075.250**, de conformidad con lo señalado en esta providencia.

SEXTO: SEGUNDO: ORDENAR el remante de los bienes aprisionados y de los que puedan llegar a embargarse.

SÉPTIMO: TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que con destino a estas diligencias allegue la liquidación del crédito actualizada, con especificación del capital y los intereses causados, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

OCTAVO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 Código General del Proceso. Se fija como agencias en derecho la suma de **CIENTO DICISIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$117.000)**.

NOVENO: SE PONEN EN CONOCIMIENTO las diferentes respuestas allegadas por las entidades bancarias frente a la medida cautelar de embargo decretada.

DÉCIMO: ENVIAR el presente proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Manizales, una vez en firme el presente auto, de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 60 el 12 de abril de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c5a71489ccb8cfaaa2d3964f616b5cf1779d00e4e50ca501de1ca41ef13d64e**

Documento generado en 11/04/2024 03:04:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>